

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/228/2005

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45-C y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-69 de fecha 21 de enero de 2000, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, denominada "Hipotecaria Auritec, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

2. Mediante Resolución 101.-1782 de fecha 14 de noviembre de 2000, esta Secretaría autorizó entre otros, el cambio de denominación de "Hipotecaria Auritec, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" a la de "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

3. "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido en esta dependencia el 14 de diciembre de 2005, presentado por la licenciada Laura Verónica Romero Muñoz, en su carácter de Apoderado Legal de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 52,266 del 8 de diciembre del año en curso, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Velasco Turati, Notario Público número 8 y del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Tlalnepantla, Estado de México, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de diciembre de 2005;

4. Del Acta en cuestión, se desprende que "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la cantidad de \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) a la de \$44'000,000.00 (cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la capitalización de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes al renglón de utilidades retenidas de la Sociedad.

- Como consecuencia de lo anterior, reformar el artículo séptimo de sus Estatutos Sociales.

5. Mediante oficio UBA/DGABM/1441/2005 de fecha 20 de diciembre de 2005, esta Unidad Administrativa aprobó la modificación al artículo séptimo de los Estatutos Sociales de "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

CONSIDERANDO

1. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

2. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero, situación que es consistente con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, de crear un sistema financiero sólido y eficiente, el cual es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

4. Que en virtud de lo señalado en los Antecedentes 3 a 5 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 2, a efecto de contemplar el aumento de su capital mínimo fijo, y

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será el siguiente:

"La sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de valores, previamente calificados por una institución calificadora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como la obtención de créditos de entidades financieras, tanto nacionales como extranjeras, para su posterior colocación a través del otorgamiento de créditos de corto, mediano y largo plazo a los desarrolladores y constructores de bienes inmuebles y a los adquirentes de los mismos, incluyendo, previa autorización del Banco de México, la bursatilización de créditos hipotecarios garantizados con bienes inmuebles; así como las operaciones análogas y conexas que autorice el Banco de México. Lo anterior de conformidad con la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y con las Reglas aplicables a este tipo de sociedades".

TERCERO.- El capital social de "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" será variable.

El capital fijo sin derecho a retiro será de \$44'000,000.00 (cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100), moneda nacional.

CUARTO.- El domicilio social de "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- Residential Funding Corporation será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará en su organización y operación a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las Sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y a los lineamientos que respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 23 de diciembre de 2005.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 225077)

RESOLUCION por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/ 227 /2005

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45-C y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-68 de fecha 21 de enero de 2000, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, denominada "Financiera Auritec, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

2. Mediante Resolución 101.-1781 de fecha 14 de noviembre de 2000, esta Secretaría autorizó entre otros, el cambio de denominación de "Financiera Auritec, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" a la de "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

3. "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido en esta dependencia el 16 de diciembre de 2005, presentado por la licenciada Laura Verónica Romero Muñoz, en su carácter de Apoderado Legal de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 52,314 del 14 de diciembre del año en curso, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Velasco Turati, Notario Público número 8 y del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Tlalnepantla, Estado de México, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de diciembre de 2005;

4. Del Acta en cuestión, se desprende que "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la cantidad de \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) a la de \$44'000,000.00 (cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la capitalización de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes al renglón de utilidades retenidas de la Sociedad.

- Como consecuencia de lo anterior, reformar el artículo séptimo de sus Estatutos Sociales.

5. Mediante oficio UBA/DGABM/1442/2005 de fecha 20 de diciembre de 2005, esta Unidad Administrativa aprobó la reforma al artículo séptimo de los Estatutos Sociales de "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

CONSIDERANDO

1. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

2. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero, situación que es consistente con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, de crear un sistema financiero sólido y eficiente, el cual es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

4. Que en virtud de lo señalado en los Antecedentes 3 a 5 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 2, a efecto de contemplar el aumento de su capital mínimo fijo, y

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a "GMAC Financiera, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será el siguiente:

"La sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de valores, previamente calificados por una institución calificador de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores, para su posterior colocación a través del otorgamiento de créditos de corto, mediano y largo plazo a intermediarios financieros que canalicen recursos al mercado inmobiliario para la construcción, adquisición y comercialización de bienes inmuebles; así como prestar, previa autorización del Banco de México, servicios de asesoría y de administración de cartera y riesgos, incluyendo la bursatilización de créditos hipotecarios garantizados con bienes inmuebles; así como las operaciones análogas y conexas que autorice el Banco de México. Asimismo, la sociedad podrá, en caso de considerarlo conveniente, obtener créditos de entidades financieras, tanto nacionales como extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social. Lo anterior de conformidad con la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y con las Reglas aplicables a este tipo de sociedades".

TERCERO.- El capital social de "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" será variable.

El capital fijo sin derecho a retiro será de \$44'000,000.00 (cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100), moneda nacional.

CUARTO.- El domicilio social de "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- Residential Funding Corporation será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará en su organización y operación a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las Sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y a los lineamientos que respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 23 de diciembre de 2005.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes.-** Rúbrica.

(R.- 225081)

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 210-212-2/252635/2005.- Expediente CNBV .212.421.12 (608) "09/1998".

Asunto: Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Mixta del Oriente
del Estado de Michoacán, S.A. de C.V.
Leandro Valle Sur No. 11
61500, Zitácuaro, Mich.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51-A, 56 y 78, tercer párrafo y fracción X en relación con el 63, segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4, fracciones I y XXXVII, 12, fracciones XIV y XV, 16, fracciones I, VI y XVI, penúltimo párrafo, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 17 de abril de 2001, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente Resolución de revocación de la autorización que para operar como unión de crédito fue otorgada a la Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número 601-II-53381 de fecha 23 de octubre de 1992, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., en los términos del artículo 39, fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- En ejercicio de la facultad que le confieren a esta Comisión los artículos 53 y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se revisaron las cifras que muestran los estados financieros de esa sociedad al 31 de diciembre de 1995, recibidos en esta Comisión el 7 de febrero de 1996, mediante su escrito de fecha 30 de enero del mismo año, determinándose que presenta un indicador de cartera vencida sobre su cartera total que asciende a 72%, porcentaje muy superior al que en promedio se manejaba en el sector.

3.- Por lo anterior, con oficio número 601-II-9021 de fecha 7 de mayo de 1996, esta Comisión otorgó a esa Unión de Crédito un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del citado oficio, para que diera a conocer los importes, la clasificación y las condiciones generales que prevalecían en su cartera de créditos con números al 31 de marzo de 1996, conforme a los formatos que se adjuntaron al citado oficio, con la finalidad de ponderar y definir objetivamente el importe de las reservas que por las estimaciones de incobrabilidad debía constituir esa sociedad con cargo a sus resultados, en apego a criterios prudenciales y a las sanas prácticas financieras que deben prevalecer en el medio.

4.- Mediante escrito de fecha 20 de mayo de 1996, esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., manifestó en relación al citado oficio 601-II-9021, que enviaba cifras según estado financiero al 31 de diciembre de 1995, con una cartera total de \$21'241,890.14 (veintiún millones doscientos cuarenta y un mil ochocientos noventa pesos 14/100 M.N.), cartera vigente de \$13'822,751.13 (trece millones ochocientos veintidós mil setecientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.) y cartera vencida de \$7'419,139.01 (siete millones cuatrocientos diecinueve mil ciento treinta y nueve pesos 01/100 M.N.), con un porcentaje de 34.93% de cartera vencida sobre la cartera total.

Por lo que hace a la relación de cartera al 31 de marzo de 1996, esa Unión informó que contaba con cartera vigente de \$12'425,736.86 (doce millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.) y cartera vencida de \$9'590,983.46 (nueve millones quinientos noventa mil novecientos ochenta y tres pesos 46/100 M.N.), con un porcentaje de 43.56% de cartera vencida sobre la cartera total.

Por último, esa Unión de Crédito hizo aclaraciones respecto de la integración de los formatos que le fueron proporcionados en el oficio 601-II-9021, lo cual se tiene por reproducido en este numeral como si a la letra se insertase.

5.- Esta Comisión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 53 y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, revisó las cifras que mostraba el estado de contabilidad de esa sociedad al 28 de febrero de 1996, recibido en esta Comisión el 15 de abril del citado año, mediante su escrito del día 3 del mismo mes, determinándose que su capital contable con importe de \$179 mil, resultaba inferior en \$1'048, al 50% de su capital social pagado, que les correspondía mantener de \$1'227 mil, lo que contravenía lo establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley citada.

Por lo anterior, con oficio número 601-II-27608 de fecha 31 de mayo de 1996, esta Comisión con fundamento en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, otorgó a esa Unión de Crédito un plazo de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción del citado oficio, a efecto de que integrara en la cantidad necesaria su capital, a fin de mantener la operación de esa sociedad dentro de las proporciones legales, así como para que presentara la documentación que demostrara que procedieron conforme a lo señalado en el citado oficio, manifestándole además que de no subsanar su situación dentro del plazo señalado, se procedería a la revocación de su autorización para operar en los términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley mencionada.

6.- Mediante oficio número 601-II-33392 de fecha 20 de junio de 1996, esta Comisión le comunicó a esa Unión de Crédito que una vez analizados los datos proporcionados en su escrito de fecha 20 de mayo de 1996, el importe de sus adeudos vencidos representaban el 484% del saldo de su cartera vigente; indicador que en el contexto de los más elementales criterios prudenciales involucra la necesidad de reconocer su potencial riesgo de irrecuperabilidad, mismo que es determinable a partir del análisis y evaluación de la situación del deudor, de las garantías del crédito, su antigüedad y, por supuesto, las gestiones de cobro.

Por lo anterior, se le comunicó que debería constituir con cargo a sus resultados, una reserva precautoria por todas aquellas partidas de su cartera vencida que estando en gestión de cobro administrativo, no contaran con ningún tipo de garantía o que contaran con aval o con otro tipo de garantías pero que su antigüedad fuera mayor a 180 días, así como por los adeudos cuya gestión de cobro sea del orden judicial, a excepción de los que contaran con garantías inmobiliarias, por lo que tomando en cuenta los datos consignados en los formatos que se adjuntaron al oficio 601-II-9021, el importe de su estimación para castigo de cuentas incobrables sería de \$2'252 mil, dándole efectos contables a partir de sus números al 31 de marzo de 1996, debiendo en el término concedido al efecto, remitir copia debidamente requisitada de las pólizas de registro contable correspondientes.

Asimismo, se le informó que toda vez que la creación de la reserva por un monto de \$2'252 mil, provoca que su capital contable sea por la cantidad negativa de \$2'362 mil, cantidad inferior en \$3'639 mil, al mínimo requerido para la operación de este tipo de sociedades, se ubica en lo previsto por el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que se le requirió para que en el término de 10 días hábiles, computables a partir de la fecha de recepción de este oficio, procediera a subsanar su situación patrimonial deficitaria a través de la aportación de los recursos líquidos necesarios por parte de sus socios e informara de la forma y términos de pago, en el entendido de que de no proceder al respecto, se daría inicio a las gestiones de revocación de su autorización para operar.

7.- En respuesta al oficio referido en el numeral anterior, esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., con escrito de fecha 10 de julio de 1996, manifestó lo siguiente:

Que no estaba de acuerdo en que se revoque la operatividad de las uniones de crédito por el hecho de contar con cartera vencida; que no obstante lo anterior, estaba ejerciendo acciones de operación tendientes a abatir la cartera vencida y poder recuperar su estabilidad económica y liquidez, siendo estas acciones: la reestructuración de créditos, ofreciendo la quita de intereses moratorios y aplicación de la tasa "ADE", desde el mes de septiembre de 1995 a esa fecha; en el caso de que los acreditados desearan liquidar su adeudo en una sola exhibición, se les aplicaría una quita de intereses moratorios, aplicación de la tasa "ADE", desde el mes de septiembre de 1995 y, en su caso, condonación del 50% de los intereses normales; la aplicación de un crédito de liquidez por parte de su acreedor Nacional Financiera, S.N.C., para que absorbiera la cartera litigiosa y tener un periodo de tres años para liquidar dicha cartera, cambiando un pasivo circulante por uno a largo plazo, o contar con un tratamiento contable especial, ya que el adeudo se liquidaría a medida que se fueran recuperando los montos del crédito, ya sea por la realización de los bienes en garantía o por la liquidación de los créditos por parte de los socios que desearan un arreglo; que determinaron convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el 31 de julio de 1996, con el objeto de plantear y tomar decisiones para capitalizar a esa Unión de Crédito, para lo cual propondrían que los socios aportaran en un periodo de uno a tres meses la cantidad proporcional a sus acciones y que los socios de nuevo ingreso contribuyeran a dicha capitalización.

Por último, realizó diversas aclaraciones respecto de la integración de los formatos del oficio 601-II-9021, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, además de señalar que respecto a los acreditados que integraban el formato de recursos propios y ajenos, estaba constituido por el capital de los créditos vencidos, cuya suma estaba en el orden de los \$2'252,000.00 (dos millones, doscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), para establecer una reserva precautoria, salvo que en la referencia de los recursos ajenos, en el renglón de gestión administrativa con garantía inmobiliaria enunciaba un monto de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), mismo que según nuestro diverso 601-II-33392, se exceptuaba a los que estaban en esta circunstancia, es decir, que tuvieran garantía inmobiliaria, por lo que solicitaba nuestros comentarios al respecto, ya que la reserva se crearía con dicho importe.

8.- Esta Comisión, mediante oficio número 601-II-33463 de fecha 5 de agosto de 1996, además de hacer referencia al contenido del oficio 601-II-33392, así como a las acciones y solicitud contenida en el escrito de esa sociedad del 10 de julio de 1996, comunicó a esa Unión de Crédito que toda vez que no envió la documentación que avalara que los adeudos que suman la cantidad de \$32 mil, contaran con garantías inmobiliarias y que, por ello, no registraron la reserva para castigo por \$2'252 mil, ordenada a esa Unión, se le reiteraba la citada instrucción.

Respecto de las acciones para abatir el índice de su cartera vencida, se le informó haber tomado nota, solicitándole que informara del resultado de las mismas cuando las concluyera, aclarando que por ningún motivo podía desafectar la reserva que se le instruyó registrar por las renovaciones y reestructuras que acordaran con sus acreditados; sin embargo, que podrían liberar dicha reserva en la misma proporción en que los acreditados efectuaran sus pagos, los que debían demostrarnos con las fichas de depósito correspondientes.

En relación a sus argumentos de plantear y tomar decisiones en la asamblea extraordinaria de accionistas que se realizaría el 31 de julio de 1996, para capitalizar a esa Unión de Crédito en un período de 1 a 3 meses, se señaló que las instrucciones que se giraron en el oficio 601-II-33392, están fundadas en las facultades que otorga a esta Comisión la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en sus artículos 52 y 63, por lo que no era de aceptarse que su cumplimiento quede supeditado a las propuestas o expectativas de su Consejo de Administración, por lo que se le informó que bajo el supuesto de que no atendiera nuestras instrucciones en la forma y términos establecidos, se haría acreedor a las sanciones económicas que en su caso procedieran, además de que, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del referido artículo 63, habría de darse inicio al proceso de revocación de la autorización que le fue concedida para operar.

9.- Mediante oficio número 601-II-52211 del 17 de diciembre de 1996, esta Comisión además de hacer referencia a los oficios 601-II-9021, 601-II-33392, 601-II-33463 y 601-II-27608, así como a sus escritos de fechas 20 de mayo y 10 de julio de 1996, le comunicó a esa sociedad que no existía evidencia de que haya dado respuesta al oficio 601-II-27608, además de informarle que al haber transcurrido un tiempo considerable desde nuestro diverso 601-II-33463, sin que hubiera evidencia documental en los archivos de este Organismo de que haya regularizado su patrimonio deficitario y que atendiendo a su última información financiera al 30 de septiembre de 1996, debían efectuar una aportación de cuando menos \$6'953 mil, que es el resultante de incrementar a su capital contable deficitario de \$5'726 mil, el importe de \$1'227 mil que correspondía al 50% de su capital social, según se establece en el último párrafo de la fracción I del artículo 80. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, insuficiencia que la ubicaba en la causal de revocación prevista en la fracción X del artículo 78, en relación con el segundo párrafo del artículo 63, ambos preceptos de la misma Ley, por lo que con fundamento en el tercer párrafo del mencionado artículo 78, se le otorgó un plazo de 10 días hábiles, contado a partir del día siguiente al que recibieran el citado oficio, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al proceso de revocación de su autorización para operar.

10.- Esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 8 de enero de 1997, en ejercicio de su derecho de audiencia, manifestó respecto de la causal de revocación en la que se encuentra ubicada lo siguiente:

Que había procedido a dar contestación en tiempo y forma a los oficios de este organismo, que se relacionan a partir del 20 de mayo al 17 de diciembre de 1996, referentes a la cartera vencida y a la creación de reservas para castigo, tanto de intereses vencidos como de capital.

Argumentó que había realizado acciones para que Nacional Financiera, S.N.C. les otorgara la línea de crédito de liquidez para su cartera litigiosa, acordando que esa Unión de Crédito pudiera contar con un crédito de liquidez; reestructurar su cartera; la quita de intereses de mora para los acreditados que liquiden en la totalidad su adeudo; y la capitalización de la Unión, de lo cual se hace mención en el Convenio de Cooperación Conjunta, celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C. y las Asociaciones de Uniones de Crédito el 4 de junio de 1996.

Que el otorgamiento de la línea de crédito de liquidez por parte de Nacional Financiera, S.N.C., no se había podido concretar en virtud de que dicha institución internamente no había coordinado su operatividad, dándose como consecuencia con dicha institución de crédito, según indica, las decisiones, conciliaciones, proyectos y demás acciones que exponen, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; asimismo, señaló que el día 24 de diciembre de 1996, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización a que se refiere el artículo 67 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con el objeto de ceder a Nacional Financiera, S.N.C., los derechos de todos los contratos celebrados por esa Unión de Crédito con sus socios acreditados y descontados con la misma institución, así como de otros contratos, previo cumplimiento de los requisitos que la citada Secretaría estableciera.

Por lo anterior, manifestó a esta Comisión que “realizando la entrega respectiva de la cartera, quedaría en posición de no tener que reservar el capital por la cantidad de \$6'953 mil, ya que dejaría sin efecto la causal de revocación” y, por tanto, solicitó que esta Comisión le concediera un plazo de noventa días para efectuar la entrega de la cartera a Nacional Financiera, S.N.C., reflejando este hecho en los estados financieros a fin de tener la posibilidad de permanecer con su autorización como organización auxiliar del crédito, efectuando una recomposición operativa, administrativa y financiera, dentro del marco económico y financiero que paulatinamente tendría que desarrollar en el sector productivo de la región, estado y país.

Así también, indica que se implementaron acciones tendientes a motivar a los socios para que liquidaran sus créditos en su totalidad; acción que, según señala, había resultado satisfactoria, ya que pues varios de sus socios habían realizado esta operación.

Con el citado escrito, adjuntó la siguiente documentación como prueba: copia certificada de la escritura pública número 495 de fecha 15 de diciembre de 1992; oficio número 601-II-52211 de fecha 17 de diciembre de 1996 de esta Comisión; diversos escritos con los que dieron contestación a oficios de esta Comisión en el periodo del 20 de mayo al 17 de diciembre de 1996; Convenio de Cooperación Conjunta de fecha 4 de junio de 1996; documento que contiene la gestión de esa Unión de Crédito para el otorgamiento del crédito de liquidez por Nacional Financiera, S.N.C.; oficio de Nacional Financiera, S.N.C. de fecha 1 de octubre de 1996; tres actas administrativas de fechas 21 de octubre, 22 de noviembre y 5 de diciembre de 1996; tres proyectos de Convenio de Entrega; oficio de Nacional Financiera, S.N.C. por el cual su representante legal manifiesta su conformidad en que se continúe con el proceso de entrega de la cartera; escrito de esa Unión de Crédito de fecha 24 de diciembre de 1996 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; fax del despacho Gutiérrez Pérez Gil y Asociados de fecha 7 de enero de 1997; y copia de los depósitos bancarios que contienen el pago total de los adeudos de sus socios.

Asimismo, presentó los estados financieros al 30 de noviembre de 1996, considerando la realización de la entrega de la cartera a Nacional Financiera, S.N.C., ya que, según manifiesta, la cartera vencida de esa Unión no impactaría en los resultados del ejercicio de 1996 con la incidencia en que se encontraba, sino que se manifestaba con un déficit relativamente soportable y en cierto modo susceptible de restablecer con apoyo de sus socios, respecto de lo cual señaló que lo presentaba como prueba.

11.- Mediante escrito de fecha 16 de abril de 1997, esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., en complemento a lo que señaló en su escrito de fecha 8 de enero del mismo año, informó sobre el desarrollo de las negociaciones con Nacional Financiera, S.N.C., para ceder su cartera de créditos descontados, que se encontraba en ese momento en espera de la resolución de los órganos de decisión correspondientes de dicha Institución Financiera.

Esa Unión de Crédito presentó como prueba la siguiente documentación: acta administrativa de fecha 10 de enero de 1997; acta administrativa de fecha 15 de febrero de 1997; propuesta de ajustes y pago para la entrega de cartera a Nacional Financiera, S.N.C.; oficio MAH CO 268/07 expedido el 16 de abril de 1997 por Nacional Financiera, S.N.C.; Proyecto de Convenio para la entrega de la cartera y estados financieros al 31 de marzo de 1997.

12.- Por escrito de fecha 19 de mayo de 1997, esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., además de hacer referencia a nuestro oficio 601-II-52211 y a sus escritos de fechas 8 de enero de 1997 y 16 de abril del mismo año, manifestó que el 15 de mayo de 1997 con oficio MAH-GO-345/97, Nacional Financiera, S.N.C., le informó que el caso había sido presentado en el mes de mayo de 1997 ante el Comité Interno de la Dirección Regional Occidente, acordándose recomendar el planteamiento ante los órganos de decisión ubicados en la Ciudad de México, D.F., a efecto de que resolvieran en definitiva su propuesta, por lo que solicitó la intervención institucional de esta Comisión ante Nacional Financiera, S.N.C., para que esta última rindiera el informe y documentara a esta Comisión el proceso y la resolución definitiva de la propuesta de esa Unión de Crédito.

Al presente se adjuntó como prueba el oficio MAH-GO-345/97, emitido el 15 de mayo de 1997 por Nacional Financiera, S.N.C.

13.- Mediante escrito de fecha 8 de agosto de 1997, esa Unión de Crédito señaló un esquema de crédito, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, con el que, según refiere, podría subsanar su situación patrimonial. Además, informó que con fecha 2 de junio de 1997, Nacional Financiera, S.N.C. había enviado, con oficio MAH-GO-401-97, "lineamientos generales referidos a la instrumentación de incentivos al pago anticipado de los créditos registrados en el Fideicomiso de Recuperación de Cartera (FIDERCA), con el objeto de apoyar a los acreditados, estando en posibilidades de regularizar sus adeudos vencidos y/o efectuar pagos anticipados" para poderse beneficiar por ese esquema, así como de las facultades para la autorización de la aplicación de esos lineamientos. Asimismo, señaló los descuentos que con autorización de la aludida institución realizó, y que esa Unión de Crédito ha continuado con las gestiones para proceder a finiquitar la entrega total de la cartera ante Nacional Financiera, S.N.C., sin recibir respuesta.

Con dicho escrito anexó como pruebas: oficio MAH-GO-401-97 de fecha 2 de junio de 1997 de Nacional Financiera, S.N.C.; relación de 15 acreditados a los que corresponden 23 créditos descontados con la autorización de Nacional Financiera, S.N.C. en junio de 1997; relación de 5 acreditados a los que corresponden 11 créditos descontados con autorización de Nacional Financiera, S.N.C. en julio de 1997; oficio 209 de fecha 8 de julio de 1997 del Programa Estatal de Asesoría Financiera del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; escrito de fecha 23 de julio de 1997 del Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán; y dos relaciones de socios con cartera vencida.

14.- Por oficio número 601-II-12671 de fecha 5 de diciembre de 1997, esta Comisión comunicó a esa sociedad que con la finalidad de tener elementos de juicio que nos permitieran evaluar su situación y, en su caso, adoptar la resolución correspondiente, era necesario que en un término de 15 días hábiles nos presentara otras alternativas de solución a su problemática operativa y patrimonial, en virtud de que en base al análisis de las cifras que reflejan los estados financieros enviados durante los años de 1996 y 1997, se observa que el monto de su cartera vencida había permanecido estática (un promedio de \$10.8 millones), lo que daba la apariencia de que no había ejercido las acciones administrativas y judiciales necesarias y que sus expectativas de sobrevivencia dependían de los resultados de sus negociaciones con Nacional Financiera, S.N.C., apreciaciones que no se diluyeron, aun cuando la cartera descontada presentaba una disminución de \$2.5 millones en el periodo de enero-octubre de 1997; aclarando que el sentido de la resolución aludida, dependería en gran medida del cumplimiento a nuestras instrucciones y de la viabilidad de sus alternativas.

Asimismo, se le requirió para que en el mismo plazo exhibiera copia de la póliza contable que hiciera prueba del registro de la estimación para castigo de cartera por \$2'252 mil, que le habíamos instruido constituir en su momento, puesto que de acuerdo al saldo de las cuentas 1324.- "Intereses vencidos" y 3102.02.- "Estimación para castigo de créditos y otros adeudos de intereses" reflejados al referido mes de octubre de 1997, ambos por \$7'090 mil, se desprendía que la estimación correspondía a dichos intereses.

15.- En respuesta al oficio 601-II-12671, esa Unión de Crédito presentó a esta Comisión los escritos fechados 16 de febrero y 31 de marzo de 1998, en los cuales señaló las acciones que había realizado para sanear su situación financiera, en los que manifestó lo siguiente:

Que en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1997, se operaron los descuentos a que hace referencia el escrito citado en primer lugar, con autorización de Nacional Financiera, S.N.C., a los pagos realizados en efectivo del 50%, siendo liquidados totalmente sus saldos, de conformidad con los lineamientos generales referidos a la instrumentación de incentivos al pago anticipado de los créditos registrados en el Fideicomiso de Recuperación de Cartera (FIDERCA).

Que había establecido un esquema de pagadores voluntarios para resolver la situación que guardaba con respecto a su cartera vencida, con Caja Popular Mexicana, Sociedad de Ahorro y Préstamo y, por tanto, solicitó a Nacional Financiera, S.N.C., la liquidación de los saldos de los créditos de treinta y siete acreditados.

Que con fecha 24 de febrero de 1998, celebró convenio de entrega de cartera con Nacional Financiera, S.N.C., que repercutió favorablemente en su situación financiera, al cierre de dicho mes.

Por último, señaló diferentes acciones que realizaría, basados en la experiencia adquirida en situaciones difíciles, como la depuración de accionistas; el fortalecimiento de su capital social y socios; reorganización operativa y financiera, teniendo como objetivo, realizar el descuento de financiamiento con FIRA y otros fondos de fomento, así como cubrir su operación con recursos propios; establecer operación con la Unión Agrícola de ese Estado; operación y fomento al sector comercio, servicios, industria y agropecuario; también comentó que iniciaría la operación de los Departamentos de Ahorro e Inversión, Fideicomiso, Capacitación y Asistencia Técnica, y el Especial, éste por medio de una comercializadora y compras en común; esperando que con todas estas medidas su capital contable quedara saneado a más tardar el 30 de junio de 1998.

Con los aludidos escritos anexó: relación de los acreditados y las autorizaciones de Nacional Financiera, S.N.C.; escrito de fecha 10 de febrero de 1998; escrito de fecha 22 de enero de 1998; propuesta de pago; acta administrativa de 28 de enero de 1998; fax enviado el 12 de febrero de 1998 a los asesores de Nacional Financiera, S.N.C.; póliza de asientos contables de los estados financieros al 28 de febrero de 1998; oficio 601-II-12671 de fecha 5 de diciembre de 1997; convenio de entrega de cartera de fecha 24 de febrero de 1998; acta administrativa de fecha 24 de febrero de 1998; acta de entrega de fecha 24 de febrero de 1998; propuesta de pago del 16 de marzo de 1998; y estados financieros al 28 de febrero de 1998.

16.- Mediante oficio número 601-II-4551 de fecha 14 de mayo de 1998, esta Comisión comunicó a esa Unión de Crédito que una vez analizadas las medidas que emprendió para sanear su patrimonio contenidas en los citados escritos de fechas 16 de febrero y 31 de marzo de 1998, en forma excepcional y sin que sentara precedente, le otorgaba como último plazo hasta el 30 de junio de 1998, a efecto de que presentara pruebas documentales de la regularización total de su situación patrimonial, en el entendido de que de no hacerlo, se continuaría con el proceso de revocación de su autorización para operar.

17.- Por oficio número 601-II-4598 de fecha 22 de septiembre de 1998, esta Comisión le indicó a esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., que no obstante que habían entregado su cartera a Nacional Financiera, S.N.C., lo que coadyuvó a que su capital contable negativo por \$9.4 millones reflejado al mes de diciembre de 1997, pasara a la cantidad de \$1.7 millones, dicho capital contable aún resultaba inferior al que le correspondía mantener de \$2.5 millones, según su capital social autorizado de \$5.0 millones, aprobado mediante nuestro diverso DRG/2127-95 del 31 de marzo de 1995; además de que dicha Unión había señalado que subsanaría su situación a más tardar el 30 de junio de 1998, con la entrega total de la mencionada cartera y de la realización de otras acciones.

Por tanto, esta Comisión le manifestó a esa Unión de Crédito que seguía ubicada en la causal de revocación prevista en el segundo párrafo del artículo 63, en relación con la fracción X del artículo 78, ambos preceptos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de que a pesar del tiempo transcurrido desde el 30 de junio de 1998, a la fecha del citado oficio 601-II-4598, no existía en los archivos de esta Comisión evidencia de que esa Unión de Crédito hubiera comunicado sobre su saneamiento patrimonial, como tampoco sobre el registro de la cesión de la cartera a Nacional Financiera, S.N.C., ya que la última información financiera validada que se recibió de esa sociedad se refería a la del mes de diciembre de 1997, la que mostraba un capital contable negativo de \$9.4 millones, por lo que esta Comisión continuaría con el proceso de revocación mencionado.

18.- En respuesta al oficio 601-II-4598, esa Unión de Crédito con escrito de fecha 11 de diciembre de 1998, manifestó en términos generales, que el 26 de marzo del referido año, se protocolizó el convenio de entrega de cartera que suscribió con Nacional Financiera, S.N.C., y que el 8 de abril siguiente, celebró acta complementaria de entrega de cartera con la propia institución, además de que en el citado mes de marzo, le hicieron una propuesta de pago con cartera financiada con sus propios recursos para saldar sus adeudos con dicho Banco de Desarrollo, de la que mencionó estaba en espera de la respectiva respuesta; asimismo, señaló que está en negociaciones con Banco Bilbao Vizcaya, S.A., para que les otorgue recursos y/o establecer operaciones de descuento con FIRA, y que ante estas perspectivas, en diciembre de 1998 publicó la incorporación de nuevos socios para su capitalización. Además, señalaron que con base en dicha entrega dieron de baja de sus registros contables la respectiva cartera, elaborando los correspondientes estados financieros bajo los nuevos criterios contables al mes de febrero del referido año de 1998, habiendo alcanzado con tales acciones un capital contable de \$1,739.7 miles, saneando, según manifestó, su patrimonio deficitario.

Con dicho escrito presentaron como prueba lo siguiente: oficio número 601-II-4598 de fecha 22 de septiembre de 1998; acta que complementa la entrega-recepción total del Convenio de Entrega de Cartera realizada el 25 de febrero de 1998; protocolización del Convenio de Entrega de Cartera; escrito de fecha 16 de marzo de 1998 de esa sociedad, que contiene la propuesta de pago; diversos comunicados de esa Unión de Crédito a Nacional Financiera, S.N.C.; estados financieros convalidados al 28 de febrero de 1998; estados financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 1998; oficio 601-II-35130 de esta Comisión; y publicación del Periódico Regional del mes de diciembre de 1998.

19.- Por oficio número 601-II-10789 de fecha 11 de mayo de 1999, esta Comisión le comunicó que después de revisar la documentación que enviaron y de analizar sus argumentos, se observó que en el Acta de Entrega de fecha 8 de abril de 1998, en el apartado de Hechos, el representante de Nacional Financiera, S.N.C., manifestó que recibía su cartera salvo buen cobro, y que se reservaba el derecho de exigir a la Unión, como obligada solidaria, el pago de los adeudos; asimismo, en ninguna de las correspondientes cláusulas se señaló que tal institución los liberaba de toda responsabilidad sobre la respectiva cartera, sino que hacía alusión al carácter de obligada solidaria que tenía esa Unión de Crédito con la mencionada institución, concretamente en las cláusulas segunda y tercera de la citada Acta de Entrega.

Por tanto, al persistir la responsabilidad por parte de esa Unión sobre la cartera en cuestión, se le manifestó que resultaba improcedente que hubiera cancelado de su contabilidad los saldos relativos a dicha cartera cedida, como tampoco era de aceptarse su saneamiento patrimonial, puesto que prevalecía su obligación de continuar reflejando en su información financiera la estimación para castigo relativa a esa cartera y que en su momento se le ordenó que registrara, en tanto no obtuviera de Nacional Financiera, S.N.C., el finiquito que la liberara de toda responsabilidad, que asumió al descontarle sus operaciones de crédito; por ello, se le instruyó con fundamento en el artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para que revirtiera los asientos contables con los que dio de baja la multicitada cartera.

Asimismo, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para que enviara copia de las pólizas contables que demostraran el cumplimiento a nuestras instrucciones, así como para que presentara de nueva cuenta los estados financieros al cierre de enero y febrero de 1998 y posteriores, elaborándolos bajo los lineamientos reiterados en nuestro diverso 601-II-35130, con el que se le devolvió la citada información.

Por último, se le indicó que continuaba ubicada en la causal de revocación a que se refiere la fracción X del artículo 78, en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, además de contravenir lo establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la misma Ley y toda vez que agotó el derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del referido artículo 78, se le reiteró que se continuaría con el proceso de revocación de su autorización para operar.

20.- Esa Unión de Crédito, mediante dos escritos, ambos de fecha 25 de mayo de 1999, dio respuesta al oficio 601-II-10789, exhibiendo las pólizas contables en donde se cancelaron los registros ordenados a fin de reflejar en los estados financieros la responsabilidad por su obligación solidaria con cartera entregada a Nacional Financiera, S.N.C.; asimismo, señaló que no contaba con la información de dicha institución, para actualizar la contabilidad en relación a los créditos que ya habían sido recuperados, por lo que solicitó un plazo de diez días hábiles a partir de que Nacional Financiera, S.N.C., le diera la información relativa a la cartera entregada y cobrada, para efectuar los registros contables a que hubiera lugar y así estar en posición de entregar sus estados financieros de enero de 1998 a mayo de 1999.

Asimismo, destacaron algunas de las decisiones que llevaron a cabo en el transcurso del año 1999, respecto de su administración y operación, así como la concertación con socios para incrementar el capital social de la Unión; la solicitud de información a Nacional Financiera, S.N.C. para estudiar la posibilidad de cubrir algunos de los créditos y recuperar parte de la cartera que administran y así ir liberando su responsabilidad solidaria en que incurrieron; la aprobación en asamblea general extraordinaria de accionistas del mes de abril de 1999, de la disminución de su capital social de \$5'000,000.00, a un importe de \$3'620,000.00, para depurar socios y obtener liquidez para capital de trabajo.

Por último, admitieron su responsabilidad por las irregularidades en que habían incurrido, comprometiéndose a subsanarlas en la medida de lo humanamente posible, por lo que no querían incluir planes que no pudieran cumplir, dentro del aspecto financiero, al no contar con apoyo real de las instituciones de crédito y de sus socios.

Esa Unión de Crédito anexó a sus referidos escritos las pólizas contables con las que se cancelan los registros ordenados en nuestro citado oficio 601-II-10789.

21.- La Unión de Crédito con escritos fechados 8 y 15 de julio y 7 de septiembre de 1999, reseñó las acciones y propuestas realizadas para el finiquito de entrega de la referida cartera redescontada, enfatizando la cesión de todos los derechos de la cartera que otorgó con recursos propios, de lo que mencionó haber obtenido autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitando nuestro apoyo e intervención ante NAFIN-FIDERCA, a fin de que se concretara la liberación de toda responsabilidad de tal cartera.

A los citados escritos se anexaron: acta administrativa de fecha 31 de agosto de 1997; oficio MAH-RC-415/99; oficio MAH-RC-431/99; escrito de fecha 24 de mayo de 1999 de esa Unión de Crédito dirigido a Nacional Financiera, S.N.C.; cuadros número 1, que concentra la información de 47 créditos y 27 acreditados descontados y número 2, que contiene la información de 17 créditos de 7 acreditados; y solicitud y propuesta de liquidación del saldo deudor de fecha 9 de julio de 1999.

22.- Mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 1999, esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., manifestó que con la finalidad de que esta Comisión tuviera los elementos de juicio de la situación actual de esa organización, procedía a informar lo siguiente:

1. Que esa organización continuaba con el proceso correspondiente iniciado ante FIDERCA y actualmente con el Coordinador Ejecutivo del FIDELIQ, esperando se ejecutaran los acuerdos para la solución de la propuesta realizada.

2. Que esa Unión de Crédito continuaba realizando la gestión de recuperación de cartera, a través del mecanismo integrado, logrando como se confirmaba con el oficio de Nacional Financiera-FIDERCA número MAH-RC 7454/99 de fecha 19 de octubre de 1999, la relación de acreditados (socios) que liquidaron los créditos operados en descuento a la fecha del oficio mencionado, situación que, según su dicho, reducía la obligación solidaria de esa organización.

Continuó señalando que se han realizado otras liquidaciones por parte de los acreditados, en los meses de octubre a noviembre de 1999, estando en espera del oficio que expidiera NAFIN-FIDERCA, para proceder al envío de documentación a esta Comisión, así como del informe de la situación que guardaban con relación a la obligación solidaria ante NAFIN-FIDERCA.

Así también, solicitó la intervención institucional de esta Comisión ante FIDELIQ, para la resolución de la propuesta realizada, como de la liberación que mantiene a esa Unión de Crédito como obligado solidario, resolviendo el finiquito correspondiente.

3. Que con fecha 5 de noviembre de 1999, solicitó ante "Bital" la operación de la línea denominada "Garantía líquida descontada con FIRA", previa gestión ante el Director General de FIRA, realizándose la primera reunión el 18 de noviembre de 1999 en las oficinas de esa organización.

Por lo anterior, esa Unión de Crédito manifestó que procedería a enviar a esta Comisión la documentación y los mecanismos acordados para el inicio de operaciones a la brevedad posible.

4. Que de conformidad con la solicitud de esta Comisión, la Unión de Crédito realizó su programa de trabajo a través del Manual de Operación y Proceso Crediticio, contemplando su ejecución a partir del primer bimestre de 2000; especificando su operación con recursos propios y los generados por ahorro y préstamo, con recursos de la línea líquida de la unión BITAL-FIRA, el cual anexaron.

23.- Esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., con escrito de fecha 5 de diciembre de 1999, manifestó que con la finalidad de que esta Comisión tuviera los elementos de juicio de la situación actual de esa organización, procedía a informar lo siguiente:

1. Que esa Unión de Crédito continuaba realizando la gestión de recuperación de cartera, a través de su mecanismo integrado: "Ahorro para pago de deudas", logrando como se confirma con los oficios de Nacional Financiera-FIDERCA números MAH-RC-745/99 y MAH-RC 912/99 de fechas 19 de octubre y 2 de diciembre de 1999, la relación de acreditados (socios) que liquidaron los créditos operados en descuento a la fecha de los oficios mencionados, situación que, según su dicho, reduce la obligación solidaria de esa organización.

Adicionalmente, señaló que actualizaba el estudio y análisis previo que presentó en la solicitud y propuesta de liquidación y finiquito de la obligación solidaria, para lo cual esa organización mostró seis cuadros que resumían los resultados, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Continuó manifestando que por lo anterior, el saldo total de adeudo a cargo de la organización, de los créditos de 123 acreditados descontados bajo método tradicional y a valor de ese entonces, por concepto de capital e intereses asentados en la conciliación de cartera con cifras al 1 de agosto de 1997, se modifica y reduce a \$10'585,380.00, por la liquidación de 127 créditos, de 75 acreditados, manteniendo 86 créditos de 48 acreditados, que se modifica y reduce a \$11'085,355.5, por la liquidación de 27 créditos de 10 acreditados, manteniendo a esa fecha 59 créditos de 38 acreditados con saldo deudor a cargo de la Unión de Crédito de la cartera total descontada con NAFIN-FIDERCA.

Así también, esa organización mostró dos cuadros que resumían los resultados, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Por otro lado, señaló que conforme a las cifras al 1 de agosto de 1997 del acta administrativa de conciliación de cartera, se reduce el importe, con base en el estudio y análisis que realizó en el escrito de referencia, en relación a las garantías a \$19'590,704.00 (diecinueve millones quinientos noventa mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) manteniendo un remanente-cobertura ante los ajustes expuestos de \$8'509,998.3 (ocho millones quinientos nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 30/100 M.N.) sobre el adeudo total que se modifica y se reduce a \$11'085,355.50 (once millones ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

Por lo anterior, expone la Unión de Crédito que continúa con la solicitud para que NAFIN-FIDERCA-FIDELIQ, proceda a recibir en pago las garantías que respaldan los 50 créditos de los 38 deudores solidarios descontados bajo el método tradicional y a valor presente y cesión en litigio, mismos que tienen un remanente sobre el adeudo total de \$19'598,794.00 (diecinueve millones quinientos noventa y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) que superan al monto total de \$11'085,355.50 (once millones ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.) del saldo existente a cargo de esa organización, procediendo por parte de NAFIN-FIDERCA a la liquidación de los adeudos y de otorgar el finiquito de la obligación solidaria.

2. Que se ha realizado por parte de NAFIN-FIDERCA-FIDELIQ, convenios judiciales con diversos acreditados-socios, previa condonación en capital e intereses y recibiendo el 30% del saldo restante a cargo del mismo, señalando al acreditado con el cual se firmó un convenio judicial.

Así también, señala que al aplicarse el convenio judicial por parte de NAFIN-FIDERCA-FIDELIQ, la Unión de Crédito reduce la obligación solidaria al monto total a su cargo de \$11'085,355.50 (once millones ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.) del saldo existente, modificándose y reduciéndose a \$10'819,464.30 (diez millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) por liquidación por convenio judicial de 2 acreditados, 1 acreditado que modifica y reduce de 59 créditos a 57 créditos, de 36 acreditados a 37 acreditados con saldo deudor a cargo de esa Unión de la cartera total descontada con NAFIN-FIDERCA-FIDELIQ.

En adición a lo anterior, esa Unión de Crédito informó sobre los prospectos acreditados-socios próximos a firmar convenios judiciales con NAFIN-FIDERCA-FIDELIQ y señaló sobre una propuesta de dación en pago de un acreditado-socio.

A su vez, esa organización manifestó que estaba en espera del oficio que al efecto expidiera NAFIN-FIDERCA, para proceder al envío de la documentación correspondiente a esta Comisión, así como de un informe de la situación que guarda con relación a la obligación solidaria ante NAFIN-FIDERCA.

3. Que con fecha 30 de noviembre de 1999, mediante oficio CE-2575/99 expedido por el FIDELIQ, en relación a su propuesta de pago realizada en FIDERCA, les indicaron comunicarse con el Delegado Fiduciario para Asuntos Jurídicos a efecto de que obtuvieran la resolución correspondiente.

Con relación a este punto, la Unión de Crédito manifestó que han mantenido el proceso con FIDERCA-FIDELIQ, para la resolución de la solicitud y propuesta de liquidación del saldo deudor a su cargo, como obligado solidario de la cartera total descontada con NAFIN-FIDERCA, recibiendo en pago las garantías que la respaldan, formulada desde el 8 de julio de 1999 y recibida por la institución el 9 de julio de 1999; sin embargo, ante su reiterada solicitud, no les han proporcionado información referente a las liquidaciones del saldo actual a cargo de esa organización, de los convenios judiciales, daciones en pago y de la liberación que corresponde en proporción a su obligación solidaria.

También señaló que era evidente que al efectuar por parte de NAFIN-FIDERCA-FIDELIQ, los convenios judiciales, las daciones en pago y los procesos judiciales, que ejecuta de las cesiones de los derechos en litigio entregados, los realiza bajo la responsabilidad de esta última y no de esa Unión de Crédito y que, según su dicho, tiene como consecuencia que la obligación solidaria que sostiene, quede extinguida y se proceda a la liberación de la misma y se otorgue el finiquito a esa organización.

Por último, solicitó la intervención institucional de esta Comisión a efecto de resolver y obtener el finiquito ante NAFIN-FIDERCA-FIDELIQ.

24.- Con escrito del 9 de diciembre de 1999, esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., señaló que en cumplimiento a lo ordenado por nuestro oficio 601-II-10789 de fecha 11 de mayo de 1999, entregaba a esta Comisión los estados financieros de enero a diciembre de 1998, y anexaba los oficios enviados por NAFIN-FIDERCA-FIDELIQ de los acreditados socios que liquidaron sus créditos, sin enviarles la información de las fechas y saldos, remitiéndoles sólo la información general de 1999, que refleja la realidad de esa Unión de Crédito y la estimación para castigo relativa a esa cartera.

25.- Esta Comisión, con oficio número 601-II-115628 de fecha 9 de diciembre de 1999, le comunicó a esa sociedad haber tomado nota de sus señalamientos, indicándole que dado el tiempo transcurrido ya no era posible ampliar más los periodos otorgados y que toda vez que a esa fecha no se tenía conocimiento de la resolución a los trámites que ha expuesto y que no se contaba con la información que demostrara que habían subsanado su situación patrimonial, aunado a que presentaba un considerable atraso en la entrega de su información financiera (la última recibida y cotejada correspondía a diciembre de 1998), razón por la cual tampoco era posible conocer el estado que guardaba, por lo que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Comisión continuaría con los trámites de revocación de la autorización que para operar le fue otorgada.

26.- Esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., mediante escrito del 10 de marzo de 2000, informó sobre su situación a esa fecha, para lo cual hizo una reseña de las acciones y hechos que tuvieron lugar entre el 20 de enero de 2000 y el 8 de marzo de 2000, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, señalando que enviaría a esta Comisión la resolución de FIDERCA-FIDELIQ; asimismo, señaló diversas acciones que esa Unión de Crédito realizaría en los meses subsecuentes, que también se tienen por reproducidos, manifestando que procedería a enviar a esta Comisión la documentación y mecanismos de operación.

27.- Mediante escrito de fecha 9 de junio de 2000 con número de referencia CENAJ-404/00, el Fideicomiso de Recuperación de Cartera (FIDERCA), comunicó a esta Comisión que esa Unión de Crédito le había planteado su esquema de salida para el finiquito de sus obligaciones pendientes, según propuesta del 4 de abril de ese mismo año, habiendo sostenido reuniones para conciliar y depurar las propuestas realizadas y que estimaba someter a la consideración de su Órgano de Decisión en los próximos 30 días, las conclusiones y definición del esquema de salida propuesto por esa Unión de Crédito.

28.- Esa Unión de Crédito, mediante dos escritos fechados 20 de septiembre de 2000, informó a este organismo sobre los avances en las gestiones realizadas, con la finalidad de lograr el finiquito sin responsabilidad solidaria, por parte de Nacional Financiera, S.N.C., y con ello afectar de manera positiva su situación patrimonial, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. Asimismo, el 27 del mismo mes y año, remitieron un estado financiero proforma con cifras al 31 de octubre de 2000 y su correspondiente estado de resultados proyectado, reflejando el impacto que resultaría el citado finiquito, en el supuesto caso de que así lo determinara Nacional Financiera, S.N.C.

Esa Unión de Crédito anexó a dichos escritos lo siguiente: oficio CRO 753/2000 de fecha 4 de septiembre de 2000 del Coordinador Ejecutivo Regional de Occidente del Fideicomiso de Recuperación de Cartera de Nacional Financiera, S.N.C.; solicitud y propuesta definitiva entregada a Nacional Financiera, S.N.C. el 20 de septiembre de 2000; oficio CENAJ-5891/DO de fecha 25 de julio de 2000; solicitud y propuesta entregada a Nacional Financiera, S.N.C. el 21 de agosto de 2000 para liquidar el saldo de \$2'186,978.27; y esquema para el fondeo de recursos provenientes de una partida presupuestal del gobierno estatal.

29.- Esta Comisión, mediante oficio número 601-II-154331 de fecha 22 de diciembre de 2000, le informó a esa sociedad que de sus escritos del 20 de septiembre y del comunicado del Fideicomiso de Recuperación de Cartera del 9 de junio, todos del 2000, se deducía que ni aun en el caso de que lograra el finiquito a su favor alcanzaría a cubrir el capital contable que por Ley debía mantener, como se advertía en el estado financiero proforma que remitió, en el cual si bien el capital que presentaban al 30 de septiembre de 2000 por importe negativo de \$6'425,940.00 (seis millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), se revierte a un monto de \$1'427,720.83 (un millón cuatrocientos veintisiete mil setecientos veinte pesos 83/100 M.N.), cantidad aún inferior en \$1'072,279.17 (un millón setenta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos 17/100 M.N.), al mínimo que le es aplicable de \$2.5 millones, correspondiente al 50% del capital social autorizado.

Por lo anterior, se le comunicó que toda vez que ha transcurrido en exceso el tiempo desde que se inició el trámite de revocación, sin que hubiera subsanado su situación patrimonial como lo demostraba su estado de contabilidad al 30 de septiembre de 2000, última información cotejada por este organismo y tomando en consideración que ejerció su derecho de audiencia, esta Comisión en uso de la facultad que le confiere el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, le ratificaba el contenido del oficio 601-II-115628 del 9 de diciembre de 1999.

30.- Esa Unión de Crédito, mediante escrito de fecha 19 de enero de 2001, informó sobre las gestiones que habían realizado con NAFIN-FIDERCA-FIDELIQ, manifestando que tenían un planteamiento definitivo para realizar el pago en efectivo por \$515,707.18 (quinientos quince mil setecientos siete pesos 18/100 M.N.), cantidad que liquidaría toda la deuda que se contrajo, a fin de que se obtuviera el finiquito con la liberación de toda responsabilidad y obligación solidaria, además de manifestar que dicho adeudo sería cubierto con recuperación de cartera vía judicial y que tenían adjudicadas dos propiedades, cuya posesión legal estaba por resolverse. Por último, solicitaron a esta Comisión que se otorgara el tiempo y la oportunidad para llevar a cabo sus planes y poderlos desarrollar.

Esa unión anexó el oficio 601-II-154331 de fecha 22 de diciembre de 2000 de esta Comisión.

31.- Mediante oficio 601-II-27921 de fecha 3 de abril de 2001, esta Comisión dio respuesta al escrito de esa sociedad de fecha 19 de enero del mismo año, informándole que una vez analizada su respuesta y en virtud de que los argumentos que expuso no resolvían ni desvirtuaban la causal de revocación por la que esa Unión de Crédito había sido emplazada para la revocación de su autorización para operar, se le reiteraba el contenido de los oficios 601-II-115628 y 601-II-154331.

32.- Esa Unión de Crédito, mediante escrito de fecha 23 de abril de 2001, informó a este organismo, entre otras cosas, que el adeudo que aún tenía pendiente ante NAFIN-FIDERCA, sería cubierto con una fracción de la cartera que manejaba con recursos propios, con aportaciones directas al capital y con parte de sus disponibilidades a esa fecha, movimientos que se reflejaban en sus estados financieros proforma al 30 de junio de 2001; asimismo, advirtió en cuanto a la integración de su capital contable, que al desincorporar los

registros contables que venía arrastrando, por la responsabilidad solidaria, se encontraba proyectada en dichos estados financieros que anexó, demostrando el saneamiento del patrimonio de esa sociedad, en virtud de que las cifras acumuladas se aproximaban a \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), entre capital e intereses, por lo que se desprendía una capitalización proyectada de \$4'149,000.00 (cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), considerando una aportación de capital social de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Así también, esa Unión de Crédito adjuntó nuestro oficio 601-II-27921 de fecha 3 de abril de 2001; oficio CENAJ-0624/E/01 de fecha 19 de abril de 2001 del Coordinador Ejecutivo de Negociaciones y Asuntos Jurídicos del FIDERCA-FIDELIQ; oficio de fecha 23 de enero de 2001 emitido por el titular de la Unidad Occidente del FIDERCA; e informe procesal jurídico de los trámites de recuperación.

33.- Este organismo con oficio número 601-II-38127 del 26 de noviembre de 2001, le manifestó a esa Unión de Crédito que sus planteamientos no presentaron soluciones inmediatas que les permitieran desvirtuar la causal de revocación por lo que esa sociedad está emplazada para la revocación de su autorización, reiterándole el contenido de los oficios 601-II-115628, 601-II-154331 y 601-II-27921, de fechas 9 de diciembre de 1999, 22 de diciembre de 2000 y 3 de abril de 2001, respectivamente; por tanto, se les comunicó que se continuaba con el trámite de revocación de su autorización para operar como unión de crédito.

34.- Esa Unión de Crédito con escrito del 7 de diciembre de 2001, comunicó a esta Comisión, entre otras cosas, que el 14 del citado mes se decidiría la propuesta de pago y liberación solidaria de los adeudos pendientes que tienen con Nacional Financiera, S.N.C. y que, próximamente, entregarían a este organismo la información financiera, tanto vigente como proyectada, para efectos de la liberación solidaria y la conformación de la integración del capital contable, además de diversa información que consideraba importante.

Anexó a dicho escrito copia del oficio CEAJ/2522/01 de fecha 5 de diciembre de 2001, en el que FIDERCA informó que decidiría en el transcurso de la primera quincena del mes de diciembre de 2001 la propuesta de pago y la liberación solidaria de los adeudos pendientes y oficio 366-I-A-3748 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de julio de 1997.

35.- Mediante escrito de fecha 10 de julio de 2003, esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., realizó las siguientes manifestaciones con la finalidad de que esta Comisión tuviera los elementos de juicio de la situación actual de esa Unión de Crédito:

1. Que con base en el oficio: FRC-UER-208-E/03 de fecha 14 de marzo de 2003, expedido por FIDELIQ, con relación a la propuesta de pago de esa Unión de Crédito, la cual fue presentada al H. Comité Técnico de FIDERCA, en su cuadragésima séptima sesión, celebrada el 18 de febrero de 2003, se emitió el correspondiente acuerdo en los siguientes términos:

El Comité Técnico autorizó la cesión de derechos de la cartera rescatada de esa Unión de Crédito, que aún mantiene saldo con FIDERCA, a favor del señor Carlos del Valle Ramón, cuyo saldo al 30 de junio de 2002, ascendía a \$21'426,545.58 (veintiún millones cuatrocientos veintiséis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.), que corresponde a 56 créditos, mediante el pago del 75% del saldo insoluto de capital en un plazo máximo de 6 meses; en el entendido de que si en ese periodo la institución recuperaba algún crédito de esa cartera, se disminuiría del saldo a pagar, guardando la misma proporción sobre la base del 75% del capital. La firma del Convenio de Cesión de Derechos se llevaría a cabo hasta que se diera total cumplimiento al pago propuesto.

Asimismo, señaló que autorizó la liquidación de las diferencias determinadas en conciliación a cargo de ese intermediario, cuyo saldo al 30 de junio de 2002 asciende a \$4'329,335.22 (cuatro millones trescientos veintinueve mil trescientos treinta y cinco pesos 22/100 M.N.), mediante el pago del 50% de saldo insoluto del capital, es decir, \$1'093,489.14 (un millón noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.), en efectivo y en una sola exhibición en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación. Dicha cantidad incluía los honorarios del abogado.

Así también, que en el citado oficio FRC-UER-208-E/03 se expresan los saldos desglosados tanto de la cartera, como de las diferencias determinadas en la conciliación y menciona que la aceptación queda condicionada al desistimiento de cobro de gastos y costas, a los que fue condenada la institución por parte de esa Unión de Crédito, así como al pago referido en el plazo señalado, en caso de incumplimiento esta institución se reservaba los derechos de ejercer las acciones legales conducentes para la recuperación del adeudo.

2. Que en cumplimiento con el acuerdo del Comité Técnico de FIDERCA, en su cuadragésima séptima sesión, celebrada el 18 de febrero de 2003, la Unión de Crédito había procedido a realizar diversas acciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

3. Que esa Unión de Crédito al haber ejercitado las acciones que condicionan el citado acuerdo del Comité Técnico de FIDERCA, por su cabal cumplimiento, era evidente que dicho acuerdo se aplica en vigencia y procede con efecto pleno y legal a que haya lugar.

4. Que la Unión de Crédito mediante la documentación que anexó al escrito en comentario, complementaba las diversas acciones que resuelven y subsanan su situación patrimonial, por lo que solicitaba a esta Comisión lo siguiente:

a) Autorización para la afectación a resultados de ejercicios anteriores y quitar el efecto negativo de los intereses castigados por la responsabilidad solidaria, así como eliminar el efecto de la reexpresión actualizada de las cifras negativas de las pérdidas.

b) Autorización para elaborar los asientos contables correspondientes a los créditos otorgados con recursos de Nacional Financiera, S.N.C.

c) El Comité Técnico autorizó la cesión de derechos de la cartera rescatada de la Unión de Crédito, a favor del señor Carlos del Valle Ramón, por lo que las quitas o condonaciones, cesiones, etc., serían bajo responsabilidad de Nacional Financiera-FIDERCA-FIDELIQ-SAE, y se llevarán a cabo sin responsabilidad de esa Unión de Crédito.

d) El resultado de estas acciones ha sido de ardua labor de gestión y de intensa negociación ante Nacional Financiera-FIDERCA-FIDELIQ-SAE, que se resumen en un proceso administrativo para el otorgamiento de la resolución que emitió el Comité Técnico.

5. Que esa Unión de Crédito procedió a integrar el esquema de microcrédito empresarial para las micro, pequeñas y medianas empresas, presentando solicitud para el otorgamiento y operación de la línea de crédito en cuenta corriente revolvente, a tres años, con disposiciones anualizadas por un monto de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.).

A continuación, esa Unión de Crédito muestra un cuadro en el que se contienen diversos rubros, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase: FIRA GARANTIA FEGA; UNION DE CREDITO MUNICIPIO DE ZITACUARO EN FIDEICOMISO; ACREDITADO FINAL SOCIO-UNION; BANCO RIESGO /O FONDO DE CONTINGENCIA SOCIO-UN.

Así también, señala que esa Unión de Crédito y el Municipio de Zitácuaro, constituyen un fideicomiso de garantía con aportaciones en el patrimonio fiduciario como garantía complementaria, creando un capital semilla que se multiplique en operación de descuento con Banco Bital o Banorte y con FIRA, y anexan contrato de fideicomiso, convenio del municipio, autorización del cabildo y solicitud de la línea de crédito.

Esa Unión de Crédito anexó el oficio FRC-UER-208-E/03, de fecha 14 de marzo de 2003, expedido por FIDELIQ; cheque certificado de fecha 19 de junio de 2003 y su recibo de fecha 2 de julio de 2003; acta levantada el 1 de julio de 2003; esquema de microcrédito empresarial; contrato de fideicomiso, convenio del municipio; autorización de cabildo; y solicitud de la línea de crédito.

36.- Con escrito del 8 de agosto de 2003, esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., a fin de complementar el escrito a que se refiere el antecedente inmediato anterior, además de hacer referencia a nuestro oficio 601-II-52211, informó lo siguiente:

Que durante un periodo de 7 años (1996-2003), ante circunstancias y condiciones por demás complicadas y adversas, la Unión de Crédito lejos de estar estática o pasiva, realizó diversas y múltiples gestiones ante: Nacional Financiera, S.N.C., Fideicomiso de Recuperación de Cartera, Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito y SAE, para lograr solventar el emplazamiento, la causal y proceso de revocación y, en consecuencia, mantener su autorización para operar.

Añade que, en cumplimiento con el artículo 8o. fracción I de la Ley de la materia y con el acuerdo que establece los capitales mínimos suscritos y pagados publicado en el Diario Oficial del 13 de junio de 2002 que deberán contar las uniones de crédito el cual se establece por la cantidad de \$2'736,000.00 (dos millones setecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.); según su dicho, el capital con que cuenta esa Unión de Crédito rebasa el mínimo establecido para su operación.

Asimismo, manifiesta que su situación actual se modifica ante las acciones que llevó a cabo, mismas que fueron reproducidas en el antecedente inmediato anterior, y que se contienen en el escrito de esa Unión de Crédito de fecha 10 de julio de 2003.

Así también, solicitó a esta Comisión lo siguiente:

a) Su autorización para que quede sin efecto y cancele, derogue, anule, suprima, rescinda, termine y suspenda el emplazamiento, la causal y el proceso de revocación de la autorización para operar;

b) Señala que con base al PRO-FORMA del estado financiero (balance y estado de resultados) al mes de julio de 2003 de esa entidad, se observa la situación real que guarda y demuestra que subsana su situación patrimonial, al registrar los asientos contables correspondientes a los créditos otorgados con recursos de Nacional Financiera, S.N.C.

Que por lo anterior, esa Unión de Crédito cumple con el último párrafo de la fracción I del artículo 8o.; con el segundo párrafo del artículo 63, así como en el supuesto contenido en las fracciones II y X del artículo 78, comprendidos en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En seguida, esa organización muestra un cuadro que contiene de un lado en cantidad, el capital mínimo suscrito y pagado de las uniones de crédito por \$2'736,000.00 (dos millones setecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y, de otro lado, a su decir, el capital suscrito y pagado de esa Unión de Crédito por \$3'115,323.00 (tres millones ciento quince mil trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).

c) Su autorización para que proceda a dar por concluido y se archive el expediente en referencia al emplazamiento, causal y proceso de revocación.

d) Por último, solicitó la autorización de esta Comisión para reiniciar operación de ahorro y préstamo comprendida en la reforma de la Ley de la materia.

Esa Unión de Crédito anexó al escrito que se comenta copia del oficio 601-II-52211 de fecha 17 de diciembre de 1996; convenio suscrito con Nacional Financiera, S.N.C.; y estado financiero PRO-FORMA al mes de julio de 2003.

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como Unión de Crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., a través del oficio número 601-II-53381 de fecha 23 de octubre de 1992.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 5o. y 78, tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4, fracciones I, XI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito, así como para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO.- Que el artículo 8o., fracción I, último párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece respecto de las organizaciones auxiliares del crédito que: "El capital contable en ningún momento deberá ser inferior al mínimo pagado."

TERCERO.- Que el segundo párrafo de la citada fracción I, dispone que: "Los capitales mínimos a que se refiere esta fracción, deberán estar totalmente suscritos y pagados. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro."

CUARTO.- Que el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, prevé que esta Comisión: "... podrá fijar un plazo de hasta sesenta días naturales para que integre el capital en la cantidad necesaria para mantener la operación de la sociedad dentro de las proporciones legales, notificándola para este efecto" y en su segundo párrafo, establece que: "Si transcurrido el lapso a que se refiere el párrafo anterior no se hubiere integrado el capital necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso, la Comisión Nacional Bancaria, en protección del interés público, podrán revocar la autorización respectiva en términos de la presente Ley."

QUINTO.- Que el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su párrafo tercero, textualmente prescribe que: "Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley. Para los efectos de este párrafo la señalada Comisión deberá escuchar previamente a las uniones de crédito afectadas".

Dicho párrafo, remite a las fracciones previstas en el mismo precepto legal, entre las cuales, se encuentra la fracción X, que considera como causal para revocar la autorización a las uniones de crédito para operar con ese carácter la siguiente: "En cualquier otro establecido por la Ley".

SEXTO.- Que mediante oficio DGR/2127-95, esta Comisión autorizó a esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., un capital social de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.); siendo el 50% de dicho capital autorizado la cantidad de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

SEPTIMO.- Que al contar esa sociedad con un capital social autorizado de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) el capital mínimo pagado que le corresponde mantener a esa sociedad es por \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al 50% de dicho capital social; por lo tanto, su capital contable en ningún momento podrá ser inferior a \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad con las disposiciones legales invocadas en los considerandos segundo y tercero de esta Resolución.

OCTAVO.- Que como se observa en el numeral 5 del apartado de antecedentes de este oficio, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-27608, otorgó a esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., un plazo de sesenta días naturales, para que integrara en la cantidad necesaria su capital a efecto de mantener la operación de la sociedad dentro de la proporción legal establecida en el artículo 8o., fracción I, último párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en cumplimiento al artículo 63 de la citada Ley, ya que su capital contable negativo de \$5'729 mil resulta inferior en \$1'227 mil, al 50% de su capital social autorizado que le correspondía mantener por \$2'454 mil; respecto de lo cual esa Unión de Crédito no dio contestación, según se desprende del oficio 601-II-52211 citado en el numeral 9 del referido apartado.

NOVENO.- Que esta Comisión, según se detalla en el numeral 6 del apartado de antecedentes, mediante oficio número 601-II-33392, ordenó a esa sociedad constituir con cargo a sus resultados una reserva precautoria por la cantidad de \$2'252 mil, provocando que su capital contable fuera en cantidad negativa, por lo que otorgó a esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., un plazo de diez días hábiles, para que procediera a subsanar su situación patrimonial deficitaria, a través de la aportación por parte de sus socios de los recursos líquidos necesarios, en cumplimiento al artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

DECIMO.- Que han transcurrido los plazos concedidos en los oficios 601-II-27608 y 601-II-33392 a que hacen referencia los numerales 5 y 6 del apartado de antecedentes de esta Resolución sin que esa sociedad hubiere integrado su capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de las proporciones legales, como se puede observar en el numeral 10 aludido apartado.

DECIMO PRIMERO.- Que como se puede observar en el numeral 9 del apartado de antecedentes de esta Resolución, esta Comisión mediante oficio número 601-II-52211, le concedió un plazo de 10 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de recepción del citado oficio, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la causal de revocación en que se encuentra ubicada esa sociedad, prevista en la fracción X del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 63, respetando así la garantía de audiencia a que se refiere el tercer párrafo del artículo 78 de la propia Ley.

DECIMO SEGUNDO.- Que como se puede observar en los numerales 10, 11, 12 y 13 del apartado de antecedentes de esta Resolución, esa sociedad no logró desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción X del artículo 78, en relación con el 63, ambos preceptos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ya que se limitó a manifestar las acciones que estaba realizando para sanear su situación financiera.

DECIMO TERCERO.- Que como se puede observar en los numerales 14 y 15 del apartado de antecedentes de esta Resolución, mediante oficio número 601-II-12671, esta Comisión le otorgó un plazo de 15 días hábiles a esa sociedad, a efecto de que presentara otras alternativas de solución a su problemática operativa y patrimonial, respecto de lo cual, esa Unión de Crédito señaló que con las medidas que describe en sus escritos del 16 de febrero y 31 de marzo de 1998, consideraba que su capital contable quedaría saneado a más tardar el 30 de junio de 1998.

DECIMO CUARTO.- Que como se puede observar en el numeral 16 del apartado de antecedentes de esta Resolución, esta Comisión mediante oficio número 601-II-4551, otorgó a esa Unión de Crédito como plazo hasta el 30 de junio de 1998, para que presentara pruebas documentales de la regularización total de su situación patrimonial y se le informó que en caso de que no las presentara, se continuaría con el proceso de revocación de su autorización para operar.

DECIMO QUINTO.- Que mediante oficio 601-II-4598, a que hace referencia el numeral 17 del referido apartado, esta Comisión comunicó a esa Unión de Crédito que a pesar del tiempo que ha transcurrido desde el 30 de junio de 1998 a la fecha del citado oficio, no existía evidencia de que hubiera subsanado su situación patrimonial.

DECIMO SEXTO.- Que como se puede observar en los numerales 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 32 y 34 del apartado de antecedentes de esta Resolución, esa sociedad en ningún momento logró desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción X del artículo 78, en relación con el 63, ambos preceptos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ya que como se puede observar, esa sociedad se limitó a manifestar las acciones que había realizado en su intento de rehabilitarse financiera y operativamente, acciones que no lograron subsanar su situación patrimonial, tal como se demuestra en el oficio 601-II-154331, referido en el antecedente 29, en el que se señaló que se deducía que ni aun en el caso de que lograra el finiquito a su favor alcanzaría a cubrir el capital contable que por Ley debía mantener, como se advertía en el estado financiero proforma que remitió, en el cual si bien el capital que presentaban al 30 de septiembre de 2000 por importe negativo de \$6'425,940.00, se revertía a un monto de \$1'427,720.83, esta cantidad era aún inferior en \$1'072,279.17, al mínimo de \$2.5 millones, correspondiente al 50% del capital social autorizado.

DECIMO SEPTIMO.- Que como se desprende de los numerales 25, 29, 31 y 33, esta Comisión comunicó que continuaría con el trámite de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito, ya que no subsanó su situación patrimonial ni desvirtuó la causal de revocación en que se encuentra ubicada.

DECIMO OCTAVO.- Que respecto de los documentos ofrecidos como pruebas por parte de esa sociedad, referidas en los numerales 10, 11, 12, 13, 15, 18, 20, 21, 22, 24, 28, 30, 32, 34, 35 y 36 del apartado de antecedentes de este oficio, es de señalarse que dichas pruebas no contienen elementos jurídicos que desvirtúen la causal de revocación en que se encuentra ubicada esa sociedad, prevista en la fracción X del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 63 de la citada Ley, en virtud de que las pruebas que nos ocupan se refieren a las gestiones que esa sociedad venía realizando con Nacional Financiera, S.N.C. y otras instituciones, las cuales en ningún momento lograron desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada.

DECIMO NOVENO.- Que respecto a las autorizaciones solicitadas por esa Unión de Crédito, mediante sus escritos de fechas 10 de julio y 8 de agosto de 2003, a que hacen referencia los numerales 35 y 36 del apartado de antecedentes del presente oficio, para la afectación a resultados de ejercicios anteriores y quitar el efecto negativo de los intereses castigados por la responsabilidad solidaria, así como eliminar el efecto de la reexpresión actualizada de las cifras negativas de las pérdidas, y la autorización para elaborar los asientos contables correspondientes a los créditos otorgados con recursos de Nacional Financiera, S.N.C., es de señalarse que dichas autorizaciones no están contempladas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que esta Comisión no está facultada para tales efectos; por lo que esa Unión de Crédito continúa teniendo la obligación solidaria respecto a la cartera crediticia, hasta en tanto no se manifieste por escrito el finiquito por parte de NAFIN-FIDERCA.

Adicionalmente, esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., tal como lo manifiesta con su escrito de fecha 10 de julio de 2003, cedió sus derechos de la cartera rescatada que mantiene con FIDERCA, cuyo saldo al 30 de junio de 2002 asciende a \$21'426,545.58, a una persona distinta

de las autorizadas por el artículo 51 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, además de no contar con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, prevista en dicho artículo.

Por lo que se refiere a las demás peticiones contenidas en los aludidos escritos deberá estarse al contenido de la presente Resolución.

VIGESIMO.- Que no obstante que de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las organizaciones auxiliares del crédito, entre las cuales se encuentran las uniones de crédito, tienen la obligación de presentar sus estados financieros mensuales y anuales a esta Comisión y demás información financiera, dentro de los treinta días siguientes al cierre correspondiente, la última información financiera validada por esta Comisión es la correspondiente al mes de septiembre de 2004, donde se observa que su capital contable negativo de \$4,231 miles, se ha seguido deteriorando.

Por lo anterior, y una vez llevado a cabo el análisis de los argumentos y documentación remitida por la Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., en ejercicio de su derecho de audiencia, esta Comisión concluye que en ningún momento desvirtuó la causal de revocación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción X del artículo 78, en relación con el artículo 63, segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

RESUELVE:

PRIMERO.- Este organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, tercer párrafo y fracción X en relación con el 63, segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4, fracciones I y XXXVII; 12, fracciones XIV y XV; y 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 1, 3, 4, 9, 11 primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 17 de abril de 2001, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización que para constituirse y operar como Unión de Crédito se otorgó a la Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., mediante oficio número 601-II-53381 de fecha 23 de octubre de 1992.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente oficio, la Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78, antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 51-A y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 79 de la Ley citada en primer término; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Carlos F. Romero Pérez Oronoz, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Paulina María Barrios Deschamps, Mario Simón Canto y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 17 de abril de 2001.

QUINTO.- Notifíquese esta Resolución a la Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V.

SEXTO.- Inscribese el presente Oficio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 21 de diciembre de 2005.- El Presidente, **Jonathan Davis Arzac.**- Rúbrica.